

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

IGNACIO BURGOS BRAVO

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BADAJOZ N° 3

calle Virgen de Guadalupe, 6
06003 - BADAJOZ (BADAJOZ)

Teléfono: 924 22 13 47

Fax: 924 22 27 04

Correo electrónico: badajoz3@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico-económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F12QT61U8**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)*

*Su referencia: **2-199-2019-2***



WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 1 de 5



IGNACIO BURGOS BRAVO., REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE BADAJOZ
NÚMERO TRES Y SU DISTRITO HIPOTECARIO.

C E R T I F I C O:

Que en relación con el **MANDAMIENTO** que precede, expedido el día veit6uno de febrero de dos mil veinte , expedido pro el Juzgado de 1 instancia nº 5 de Badajoz,1 , y presentado en esta Oficina el día seis de Marzo del año dos mil veinte, bajo el asiento nº 1082 del Diario 101; he examinado en lo preciso los Libros de este Archivo de mi cargo, y de ellos resulta:

PRIMERO.- Que la finca registral **48816**, IDUFIR: 06018000606393, a que dicho mandamiento se refiere, y que figura inscrita al Tomo: 2420 Libro: 942 Folio: 159 Inscripción: 4 Fecha: 28/02/2005, tiene la siguiente:

DESCRIPCION:

URBANA.- FINCA DOS.- VIVIENDA en PLANTA PRIMERA, con acceso por la calle Villuercas, número dieciocho-A, que forma parte de la edificación en BAdajoz, calle Villuercas, números dieciocho y dieciocho-A. Tiene una superficie de ciento veintisiete metros cuadrados, y se distribuye en diversas dependencias.- Linda, frente, con la calle Villuercas y núcleo de comunicación vertical; derecha, casa número dieciseis, de la calle Villuercas, de Don Miguel Gutiérrez Blanco y Doña Luisa Preciados Llamazares; izquierda, casa número veinte de la calle Villuercas, de Don Pablo Robles Fernández; y fondo, con finca propiedad de Don Agustín Tercero Hurtado.- Además limita por todos sus vientos con patio en planta baja.- SU CUOTA, 45'52%.-
REFERENCIA CATASTRAL: . Estado de coordinación con catastro: No consta

TITULARIDAD:

Que Los cónyuges, **DON BLAS MANUEL VILLA OLIVA con N.I.F. 08819781V y DOÑA CIPRIANA VICTORIA PIEDAD BECERRA** con N.I.F. 08850269F son titulares de la totalidad del **PLENO DOMINIO** de esta finca con carácter ganancial, según la inscripción 4ª de fecha veintiocho de Febrero del año dos mil cinco, al folio 159, del libro 942 del término municipal de Badajoz Secc 2, tomo 2420 del Archivo, en virtud de escritura de Compraventa otorgada en Badajoz, ante don/doña MARIA ANTONIA SANTERO DE LA FUENTE, con número de protocolo 40/2005, el dieciocho de Enero del año dos mil cinco.-. Dicha inscripción es la **VIGENTE Y DE DOMINIO**.

CARGAS:

Que la finca descrita se encuentra gravada con las siguientes:

CARGAS DE PROCEDENCIA:

- **DIVISIÓN HORIZONTAL: POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 2/42677 ASIENTO: 2 TOMO: 2246 LIBRO: 771 FOLIO: 8 DE FECHA: 12/03/2002**
Con el DERECHO DE VUELO SOBRE ESTA FINCA, Al titular de la FINCA UNA, de

regimen de propiedad horizontal constituida sobre esta finca sin necesidad de autorización ni consentimiento alguno de la Junta de Propietarios se le concede el derecho a edificar una nueva planta aplomando sobre la terraza que tiene aneja -es decir por encima de la planta primera y a nivel de la planta segunda-, la cual podrá ocupar toda la superficie de citada terraza, con exclusión del terreno que en la actualidad está destinado a patio, es decir ciento veintisiete metros cuadrados.- La altura de la edificación no podrá exceder de tres metros lineales contados desde la bóveda de separación entre la planta primera y la nueva planta a construir.- La nueva planta tendrá su entrada por la escalera que actualmente parte de la calle y sirve también de entrada a la vivienda en planta primera.- Al hacer uso de expresado derecho, sobre la planta que se edifique, quier construye deberá encimar la edificación con la correspondiente cubierta.- La edificación se realizará con la oportuna licencia municipal de obras, cumpliendo cuantos requisitos legales, administrativos, municipales o de otro orden sean necesarios para el caso.- Los propietarios del edificio estarán obligados a dar las facilidades necesarias para que puedan realizarse las obras.- Caso de construirse la nueva planta y a los efectos prevenidos en el Reglamento Hipotecario, se asigna a la misma una cuota de participación de 31,28 centésimas; y⁷ a las actuales plantas baja y primera una cuota de 37'44 centésimas y 31'28 centésimas respectivamente; facultándose expresamente al titular de las fincas que se edifique para realizar la declaración de obra nueva de división horizontal distribución y asignación de cuota de participación. Según escritura otorgada en Badajoz, otorgada en Badajoz, el 26 de febrero de 2002, ante don Jose Soto Grcia Camacho.

CARGAS PROPIAS DE LA FINCA:

- Con una HIPOTECA a favor de CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, en garantía del saldo definitivo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito hasta un máximo de 60.000,00, más un máximo de 2.700,00 por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses; y de la cantidad máxima de 17.400,00 por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta; y de la suma de 12.000,00 para costas y gastos. Tasándose a efectos de subasta en la cantidad de 61.233,52. Por plazo que finalizará el día 31/01/2035. Según resulta de una ESCRITURA otorgada en BADAJOZ, el 18/01/2005, ante el Notario Don MARIA ANTONIA SANTERO DE LA FUENTE, número 41 de su protocolo, que motivó con fecha 01/03/2005, la inscripción 5ª, de hipoteca.

- Con una HIPOTECA a favor de CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, en garantía de un préstamo de veinte mil Euros; intereses ordinarios hasta un máximo de 3.400,00; intereses de demora hasta un máximo de 5.400,00; de la cantidad de 5.000,00 en conceptos de costas y gastos. Tasada a efecto de subasta en 100.096,31. Por plazo que finalizará el 30/11/2025. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 22/11/2005, ante el Notario de BADAJOZ, DON GABRIEL ARASA VERICAT, número 4554 de su protocolo, que motivó la inscripción 7ª, de fecha 13/12/2005.

SEGUNDO.- Al margen de la inscripción 5ª de la hipoteca que se ejecuta de hipoteca a que el precedente mandamiento se refiere, la cual está subsistente y sin cancelar, y para los autos relacionados en el mismo, se ha hecho constar la **EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS**, con fecha de hoy.

TERCERO.- Al estar inscrita la hipoteca que se ejecuta a favor de CAIXA D ESTALVIS DE CATALUNYA y constar en el mandamiento como demandante, BANCO

BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A , para poder inscribir en su día la adjudicación a favor del instante, hay que presentar para su inscripción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Hipotecaria, relativo al tracto sucesivo, el pertinente título previo o testimonio notarial del mismo, en el que conste la/s sucesiva/s transmisión/es, hasta llegar a inscribir el derecho real de hipoteca inscrito a favor del ejecutante, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A

CUARTO.- Se incorpora a esta certificación fotocopia literal de la hipoteca que se ejecuta.

QUINTO.- Que no se encuentra presentado en el Libro Diario, ni por tanto, pendiente de despacho, título o documento alguno que contradiga lo que aquí se certifica.

Y para que así conste, expido la presente que va extendida en estos folios, que sello con el de esta Oficina y firmo en BADAJOZ a 06/03/2020 12:30:12, antes de la apertura del Libro Diario de Operaciones de este Registro.



A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: - De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. - Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. - El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. - La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la

transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. - De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. - En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

DILIGENCIA: **IGNACIO BURGOS BRAVO.**, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE BADAJOZ NUMERO TRES Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, hago constar: Que en el día de hoy, mediante cartas certificadas, han sido enviada comunicacion al titular de la hipoteca 7ª CAIXA DE ESTALVIS DE CATALUNYA al domicilio que constan del Registro, de la expedición de la presente certificación. Dichas comunicaciones se realizan para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1º del artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en su redacción dada por la Ley 1/2000 de 7 de enero.

BADAJOZ a 06/03/2020 12:30:12
El Registrador.

Fmdo: Ignacio Burgos Bravo.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por IGNACIO BURGOS BRAVO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE BADAJOZ 3 a día nueve de Marzo del año dos mil veinte.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(*) C.S.V.: 20601827396C2DBE

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

		NOTAS MARGINALES		FINCA N.º 48.816. duplido		159	
PROVINCIA BADAJOZ		REGISTRO BADAJOZ NUMERO TRES		AYUNTAMIENTO / SECCIÓN BADAJOZ		LIBRO 942	
TOMO 2.420		viene del folio 73 libro 848					

B-C-P 3.P-F I m d R F 1 2

E P P P S T a t e B

5a
HIPOTECA

URBANA: Descrita en la 1ª. Gravada por razón de procedencia con el derecho de sobrelevación y afecciones que dice la inscripción 1ª anterior, y como finca independiente con las afecciones del hipuesto por notas al margen de las inscripciones 2ª, 3ª y 4ª anteriores y al margen de la anotación letra A. y con la hipoteca que resulta de la anterior inscripción 3ª. Los cónyuges DON BLAS MANUEL VILLA OLIVA y DOÑA CIPRIANA VICTORIA DE PIEDAD RECERRA, mayores de edad casados, bajo el régimen legal de gananciales, vecinos de Badajoz, domiciliados en

calle Conil, número 1412A, titulares de los DD.NN. de J. y NN.I.F. números 08.819.781V y 08.850.269P, respectivamente, son dueños de esta finca, por compra, con carácter ganancial, según la inscripción 4ª anterior; y por la escritura que inscribo, constituyen sobre la misma, hipoteca, en garantía del crédito que se dirá, a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA", N.I.F. G-08169815, tiene su domicilio en Barcelona, Plaza Antonio Maura número 6, inscrita en el Libro Especial de Cajas de Ahorro Popular del Banco de España con el número 16, en el Registro de Cajas de Ahorro Popular del Departament d'Economia y Finances de la Generalitat de Catalunya con número de identificación en el Consejo Superior Bancario 2013, y en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 23100, folio 87, hoja número 8-47741, inscripción 1ª, representada por DON RICARDO CAMACHO REGALADO, mayor de edad, casado, vecino de Badajoz, domiciliado en calle Enrique Segura Otaño, número 6, y titular del D.N. de L. número 50.046.168P, derivando sus facultades de escritura de poder otorgada a su favor por Don José María Loza Xuriach, como Director General de la Entidad representada, el día seis de Septiembre de dos mil uno, ante el Notario de Barcelona, Don José Marquero de Llano, bajo el número 1.922 de su Protocolo, que figura inscrita en dicho Registro Mercantil al Tomo 31985, folio 198, hoja 847741, inscripción 420ª. A cuyos efectos dichos Señores, según intervienen, EXPONEN: Que tienen las partes convenido la formalización de un contrato de crédito con garantía hipotecaria, lo que llevan a efecto con arreglo a los siguientes PACTOS: PRIMERO. DISPONIBILIDAD DE CREDITO. "CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA" (en adelante "LA CAJA") concede en el día de otorgamiento de la escritura que inscribo, a los cónyuges DON BLAS MANUEL VILLA OLIVA y DOÑA CIPRIANA VICTORIA DE PIEDAD BECERRA (en lo sucesivo "LA PARTE ACREDITADA", "LA PARTE DEUDORA" o "LA PARTE HIPOTECANTE") una disponibilidad de crédito hasta el límite de SESENTA MIL EUROS (60.000'00). En caso de ser dos o más LA PARTE ACREDITADA, todas las obligaciones que los mismos contraen en virtud del contrato que inscribo serán solidarias. DISPOSICION INICIAL: En la fecha del otorgamiento de la escritura que inscribo LA PARTE ACREDITADA realiza una primera disposición de SESENTA MIL EUROS (60.000'00), respecto de la cual fija como fecha de vencimiento final el 31 de ENERO de 2.035. DISPOSICIONES POSTERIORES: En tanto el saldo pendiente de amortización de la primera disposición no sea inferior a CUARENTA Y OCHO MIL EUROS (48.000'00), LA PARTE ACREDITADA podrá realizar posteriores disposiciones. Cada una de las posteriores disposiciones de crédito, ninguna de las cuales podrá ser inferior a MIL QUINIENTOS EUROS (1.500'00), deberá documentarse por escrito en el que constará el destino, cuota, plazo y sistema de amortización, que no podrá exceder de 10 años y en ningún caso podrá sobrepasar la fecha de vencimiento final del crédito. LA PARTE ACREDITADA podrá disponer nuevamente de la parte amortizada de las disposiciones anteriores con sujeción a las mismas condiciones, en cuanto a importe y disponibilidad, establecidas en este pacto, si bien la suma de los capitales pendientes de amortizar de cada una de las disposiciones no podrá superar en ningún caso el límite máximo de CUARENTA Y OCHO MIL EUROS (48.000'00). Podrá realizarse una disposición posterior superior al límite expresado, si bien tan solo por el saldo que se halle pendiente en ese momento, cuando ésta sea realizada por un adquirente de la finca garante cuya subrogación en el crédito concedido a LA PARTE ACREDITADA sea aceptada por LA CAJA. LA CAJA podrá negarse a la realización de nuevas disposiciones siempre que se dé alguna de las causas o supuestos de vencimiento anticipado del crédito y no opte por declarar vencida la presente operación de acuerdo con el pacto sexto bis. CUENTA DE CREDITO: Las operaciones relacionadas con el presente crédito se instrumentarán a través de la cuenta de crédito número 20131554 67 9600035071 abierta en la oficina 1554 en la que: a) Serán partidas de adeudo: a) La primera y sucesivas disposiciones de crédito. b) Los intereses devengados durante los periodos de Espera. c) Los intereses, tanto remuneratorios como moratorios que devengados, no hayan sido satisfechos al momento de cerrar y liquidar la cuenta. b) Serán partidas de abono: Las amortizaciones de capital. Las amortizaciones de los intereses capitalizados, devengados en los periodos de ESPERA. PERIODOS DE ESPERA: LA PARTE ACREDITADA podrá solicitar una o más ESPERAS, consistentes en periodos de carencia de amortización de capital y satisfacción de intereses de la primera disposición del crédito. No podrán concederse ESPERAS en más de cinco ocasiones, ninguna de ellas por plazo superior a 12

meses, ni en total por más de 36 meses. El límite de crédito establecido primero de este pacto no podrá ser superado como consecuencia de la capitalización de intereses devengados en una ESPERA, a cuyo efecto, si se produjera una variación de interés durante una ESPERA y el saldo previsto de la cuenta de créditos capitalizados los intereses a devengar en la ESPERA, excediera de dicho límite, la espera en los meses enteros necesarios, para que el saldo al final de la cuenta de crédito establecido en el párrafo primero de este pacto, sea necesario para la obtención de una ESPERA que las doce cuotas de amortización de la solicitud de la espera, hayan sido satisfechas a su vencimiento sin devengar mora. Serán causas de denegación, finalización anticipada o suspensión definitiva los períodos de ESPERA: c) Si se da alguna de las causas previstas en el pacto de CAJA no da por vencido anticipadamente el crédito. LIQUIDACION DE LA CUENTA de plazo de disposición de crédito establecido en el pacto segundo, en su caso, por darse alguna de las causas previstas en el pacto sexto bis, CAIXA CATALUNYA cerrará la cuenta y practicará la liquidación de la cuenta conforme al pacto SEPTIMO. **PLAZO DE DISPOSICION Y AMORTIZACION DE LAS DISPOSICIONES.** Sin perjuicio de la amortización elegida por LA PARTE ACREDITADA para cada una de las disposiciones, el plazo improrrogable durante el cual podrá LA PARTE ACREDITADA solicitar las disposiciones de crédito termina el día TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL TRES, en cuya fecha deberá reintegrar a LA CAJA el saldo ACREEDOR que a favor de todo ello sin perjuicio de las cláusulas de resolución previstas en el contrato y de la facultad concedida a LA PARTE ACREDITADA para que en cualquier momento cancelar anticipadamente el crédito, abonando a LA CAJA las cantidades principal, intereses, comisiones e impuestos. LA PARTE ACREDITADA se obliga a una de las disposiciones de crédito, mediante cuotas mensuales constantes, de capital e intereses, pagaderas el último día de cada mes a partir del siguiente día de cada disposición. Las cuotas de amortización, así como los demás pagos de la oficina principal de la capital de la Provincia donde se firma la escritura, autorizando LA PARTE ACREDITADA a LA CAJA a cargar todos tales pagos por razón de amortizaciones y cualesquiera otros gastos que se produjeren, en su cuenta de efecto señalada, obligándose a mantener en ella los saldos necesarios para cubrir de los recibos en las fechas de sus respectivos vencimientos. **TERCERO. INTERESES.** Las disposiciones de crédito devengarán intereses, a los tipos nominales que se pacten en este pacto y del siguiente. A partir de su primera liquidación los intereses se pagarán con una periodicidad MENSUAL, siendo la fecha de devengo, liquidación y pago de cada período. Al objeto de determinar el tipo de interés nominal anual que devengarán las disposiciones dispuestas, el plazo de devolución de éstas se divide en dos períodos: primera fase, que comprenderá desde el día de otorgamiento de la escritura hasta el 31 de ENERO de 2.006, el tipo de interés que devengarán las disposiciones será CUATRO COMA QUINIENTOS POR CIENTO (4'500 %). b) Durante la segunda fase, que comprenderá la primera y comprenderá las sucesivas anualidades de vigencia de tipo de interés nominal anual de aplicación será variable y determinado según el tipo de interés nominal anual que devengarán las disposiciones establecidas en el pacto siguiente. En los períodos de ESPERA el capital devengado de la primera disposición devengará el tipo de interés nominal anual que tomará como nominal el T.A.E. vigente del crédito en cada momento, cuyas anualidades devengarán mensualmente, liquidándose y adeudándose en la cuenta de crédito, a la espera por cualquier causa. El nuevo saldo de la primera disposición, a la finalización del devengo de intereses al tipo establecido para el período siguiente.

amortización de la misma, adecuándolas al nuevo saldo. TERCERO BIS. TIPO DE INTERÉS VARIABLE. DETERMINACION DEL TIPO DE INTERES VARIABLE.El tipo de interés nominal aplicable durante la segunda fase, se determinará y aplicará anualmente, devengándose con la periodicidad establecida en el pacto anterior, y será el resultado de incrementar con un diferencial el tipo de interés de referencia.El tipo de interés de referencia está constituido por el EURIBOR, publicado por el Banco de España como referencia oficial bajo la denominación de "REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO", en el Boletín Oficial del Estado, correspondiente al tercer mes anterior al de aplicación, siempre que haya sido publicado con una antelación mínima de 20 días al inicio de la nueva anualidad. En el supuesto de que dicho tipo de interés no se hubiese publicado con la expresada antelación, se considerará como tipo de referencia el del cuarto mes inmediatamente precedente al de aplicación del nuevo tipo.Si dicho tipo de referencia "Referencia Interbancaria a un año" dejase de publicarse de forma expresa, o no se hubiese publicado para los meses considerados en el segundo párrafo de este pacto, se utilizará como sustitutivo el porcentaje publicado por el Banco de España como referencia oficial bajo la denominación "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de Cajas de Ahorros", en el Boletín Oficial del Estado, con anterioridad a los 20 días precedentes al inicio de la nueva anualidad, sin realizar ningún tipo de ajuste o conversión, tomándose el publicado como nominal.El diferencial con el que deberá incrementarse el tipo de referencia será, de UNO COMA QUINIENTOS PUNTOS, para la PRIMERA disposición, destinada a la adquisición de la vivienda de la PARTE ACREDITADA, que se realiza en el acto de otorgamiento de la escritura que motiva la presente, y de TRES COMA QUINIENTOS PUNTOS, para el resto de disposiciones. COMUNICACION:La comunicación al deudor de los nuevos tipos de interés nominal se efectuará por escrito remitido al domicilio de envío de correspondencia que conste en la cuenta de cargo de los recibos del crédito, con una antelación mínima de diez días antes de su aplicación, renunciando expresamente LA PARTE ACREDITADA a cualquier otro plazo de espera. Podrá LA CAJA sustituir la anterior comunicación previa por la publicación de la variación de los tipos de interés nominal en el diario "LA VANGUARDIA", también con una antelación mínima de diez días antes de su aplicación.De no convenirle al deudor el tipo de interés aplicable deberá comunicarlo por escrito a LA CAJA y nunca más tarde del día en que se inicie el devengo del nuevo tipo de interés, quedando obligado, en tal caso, a cancelar anticipadamente el crédito en el plazo máximo de un mes, durante el cual se devengará el interés al último tipo aplicado. Transcurrido este plazo sin que el deudor haya reembolsado el principal, intereses e impuestos, podrá LA CAJA resolver definitivamente el contrato que inscribo, con efectos desde el término del expresado plazo de reembolso, y quedando expeditas las acciones judiciales que fueren procedentes y aplicándose a las cantidades pendientes de reembolso, hasta su total cobro, el interés de demora que corresponda.A efectos meramente hipotecarios, el tipo de interés que resulte por aplicación de esta cláusula no podrá superar en más de CINCO (5) PUNTOS el inicialmente pactado. SEXTO. INTERES DE DEMORA. Todo montante no pagado a su vencimiento devengará diariamente, a favor de LA CAJA, intereses de demora al tipo que resulte de incrementar en DIEZ (10) puntos el que devengue en cada momento la disposición impagada según lo pactado en la cláusula tercera y tercera bis, desde la fecha en que debió ser atendido. SEXTO bis. CAUSAS DE RESOLUCION Y VENCIMIENTO ANTICIPADO.LA CAJA podrá declarar vencida la presente operación y exigir la devolución de las cantidades que por cualquier concepto se le adeuden, sin necesidad de esperar al vencimiento pactado, si concurre alguna de las circunstancias siguientes: b) Si los datos que figuran en la solicitud en que se fundamenta esta operación no correspondiesen a la realidad. d) La falta de pago de una cuota de intereses o amortización o de la prima del seguro, una vez transcurridos treinta días desde su respectivo vencimiento. f) Si la finca hipotecada

graven, más las cuotas de amortización de las disposiciones de percepción de rentas anticipadas sin expresa autorización de la se hicieren efectivas dentro del período voluntario de recaudación de impuestos que afectan al crédito o a la finca hipotecada, in cualquier afección que la grave por actos o transmisiones an hipotecante incumpliere la obligación de realizar en la finca la de tenerla asegurada contra incendios en Compañía de notarial equivalente a la peritación máxima que realice la Compañía de las primas; o la de exhibir a la CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA cartas de pago acreditativas de que se han satisfecho a su de contribuciones y primas de seguro. En caso de siniestro, CAIXA D liquidarlo con la Compañía aseguradora, fijar el daño y percibir de lo que acredite, considerándose vencido el crédito a su vol comunicado a la Compañía aseguradora. En cualquiera de estos ca judicialmente el cobro del saldo que arroje la cuenta, aunque crédito, por el procedimiento que estime más conveniente. OCT liquidada la cuenta según lo establecido en el pacto primero, C se reserva la facultad de transferir a cualquier otra persona n resultante, sin necesidad de tener que notificar la cesión o tr al efecto renuncia al derecho que le concede el artículo 149 de NOVENO. CONSTITUCION DE HIPOTECA. En garantía del saldo d liquidación de la cuenta de crédito hasta un máximo de SESENTA M máximo de DOS MIL SETECIENTOS EUROS (2.700'00) por el eventual al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses p primero, letra A, del apartado cuenta de crédito, de la cantidad CUATROCIENTOS EUROS (17.400'00) por intereses de demora devengad cuenta y de la suma de DOCE MIL EUROS (12.000'00), para costas BLAS MANUEL VILLA OLIVA y DOÑA CIPRIANA VICTORIA DE PIEDAD I responsabilidad personal, SOLIDARIA e ILIMITADA de la PARTE ACRI DE MAXIMO, conforme con el artículo 245 del Reglamento Hipotecario, a favor de CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, quien p acepta dicha hipoteca, sobre esta finca. DECIMO. EXTENSION DE hace expresamente extensiva a los bienes muebles, frutos, renta de la Ley Hipotecaria, las acciones, obras y mejoras en lo como también a las indemnizaciones que en caso de siniestros total o parcialmente el valor de la finca, los excesos de artículo 215 del Reglamento Hipotecario y las mejoras por ag construcciones y ampliación de las existentes, incluso las ha quien se entenderá sometido a este pacto, si asume el pago de para verificarlo, quedando obligado LA PARTE DEUDORA y los te finca asegurada contra incendios en Compañía de notoria solve ACCIONES Y POSESION. Para el ejercicio de las acciones judicial contrato que inscribo, incluso en caso de ejecución, bastará original de la escritura que inscribo con las formalidades ex las que se requieran especialmente a efectos de seguir acc ordinaria o especial sobre bienes hipotecados, todo ello con e del principal, intereses y comisiones, más los gastos y cc procedimiento, a cuyo efecto todas las partes prestan su confi obtener segundas copias de la escritura que inscribo con e

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE
INSCRIPCIONES

FINCA N.º

48.816-DUPLICADO-

Pasa al folio 265 del libro 1938 del tomo 2519.

público o incorporada a acta notarial, acreditativa de haberse practicado la liquidación en la forma pactada por las partes en el contrato que inscribo, y que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta a LA PARTE ACREDITADA, con lo cual el contrato llevará aparejada ejecución, de acuerdo con lo previsto en la citada ley de Enjuiciamiento Civil. Desde el momento que se inicie cualquier procedimiento, LA PARTE HIPOTECANTE faculta desde ahora a la Entidad acreedora para que pueda posesionarse de la finca hipotecada, administrar y aplicar sus productos al pago de las responsabilidades garantizadas, con derecho al cobro de honorarios y renuncia al percibo de rentas vencidas. Sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a LA CAJA para la reclamación de la deuda. LA PARTE ACREDITADA y LA CAJA acuerdan que se pueda proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada en los supuestos de resolución establecidos en el Pacto sexto bis, así como fijar como precio para el caso de subasta y domicilio para requerimientos y notificaciones, el que resulte del pacto siguiente. Asimismo, LA PARTE ACREDITADA designa como mandatario suyo para el caso de venta de la finca hipotecada a la propia CAJA acreedora. **DUODECIMO. TASACION Y DOMICILIO DEL LA PARTE ACREDITADA.** A tenor de lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, la parte deudora señala como domicilio para la práctica de notificaciones y requerimientos el de la propia finca hipotecada; y las partes tasan de común acuerdo la finca hipotecada en la cantidad de **SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS (61.233'52)**. En su virtud **INSCRIBO** el derecho de hipoteca sobre esta finca a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA", en los términos expresados y el pacto sobre resolución y vencimiento anticipado, en los términos también expresados. Así resulta de una **ESCRITURA** otorgada en Badajoz el dieciocho de Enero de dos mil cinco, ante la Notario Doña María Antonia Santero de la Fuente, número 41 de su protocolo. Una primera copia literal de la cual, cuya notario ha dado juicio de suficiencia de la copia autorizada del poder relacionado, fue presentada por fax a las dieciséis horas del día dieciocho de Enero último, asiento 800, Diario 52, habiéndose practicado la presentación definitiva el pasado veintinueve de Enero. Pagado el Impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago.